

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS



Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. GO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 23 de Noviembre de 1936

AÑO I NUM. 38

Núm. 4.249

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 80

El tráfico ilícito de billetes del Banco de España que llevados al extranjero se pretenden introducir en el territorio Nacional con el exclusivo objeto de hacer adquisiciones de efectos obviando así los requisitos del estampillado, hace indispensable elevar los coeficientes punitivos a fin de que, respondiendo a la finalidad criminosa de sus autores y sin modificar la legislación sancionadora de contrabando, sean castigados quienes se dedican a tal agio, producto en su mayoría del robo y del pillaje.

A tal efecto,

DISPONGO:

Artículo único. Se considerará el contrabando de billetes como constitutivo del delito de auxilio a la rebelión e incluido por tanto en los Bandos Militares, siendo competente para conocer, en las distintas regiones, la Jurisdicción castrense.

Dado en Salamanca a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para aclaración y complemento de la Orden de 30 de octubre de 1936, sobre provisión de escuelas, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los Maestros propietarios podrán tomar parte en los concursos convocados por Orden de 30 de octubre de 1936, gozando de preferencia sobre todos los mencionados en el artículo 2.º de dicho Decreto.

Artículo 2.º Los Maestros del Grado Profesional con Prácticas terminadas en cualquier fecha, deberán cesar en las Escuelas en que las hayan realizado, siendo ocupadas sus vacantes por los alumnos del Grado Profesional que tengan pendientes el año de prácticas.

Artículo 3.º Dada la compleja situación de la vida nacional, se concede amplia facultad a los Rectores para amoldar las normas del concurso a las circunstancias de su distrito inspirándose siempre en que el servicio sufra el menor entorpecimiento. En casos especiales, por ejemplo, zonas limítrofes con territorio no liberado podrá, incluso, suspenderlo, dando cuenta a la Superioridad.

Burgos 21 de noviembre de 1936.

—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Gobierno General

ORDEN CIRCULAR

Como aclaración a la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 32, de 17 del actual, y para la mejor interpretación de aquella medida, la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado Español hace constar que su resolución sobre peticiones de Juntas de Beneficencia interesando autorización para el cobro de intereses de láminas fundacionales se contrae a los intereses vencidos y cuyo pago está aplazado, toda vez que el capital no puede ser extraído del destino fundacional.

Lo que se hace público en evitación de erróneas interpretaciones que serían perjudiciales a quienes se trata de favorecer.

Valladolid 20 de noviembre de 1936.—El Gobernador General, Lui Valdés.

ALTO TRIBUNAL DE JUSTICIA MILITAR

CIRCULAR

Excmos. Sres. Generales Jefes de los Ejércitos del Norte y del Sur, de las Divisiones Orgánicas segunda, quinta, sexta, séptima y octava, Comandantes Generales de Baleares y Canarias, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Almirantes Jefes de las Bases Na-

vales principales de El Ferrol y Cádiz.

Previamente autorizado para ello por la Superioridad y como desarrollo del apartado d) del artículo primero del Decreto de 24 de octubre último (B. O. número 18), significativo a V. E. que la admisión de los recursos a que dicho apartado se refiere ha de sujetarse a las normas siguientes:

1.ª Se entenderá limitada la posible interposición de recursos a aquellos procedimientos que no tengan carácter de sumarísimos.

2.ª Los recursos admisibles en los procedimientos ordinarios, a tenor del apartado d) del Decreto de 24 de octubre último (B. O. número 18), alcanzan únicamente a los casos en que, durante la tramitación de la causa y antes de recaer en ella sentencia firme, hubieren los recurrentes reclamado por creerse privados de cualquiera de las garantías procesales que el Código de Justicia Militar les concede y hubiera sido desestimada su reclamación por un acuerdo judicial. Contra este acuerdo podrán entonces recurrir, ante este Alto Tribunal de Justicia Militar, mediante escrito presentado a la autoridad judicial militar respectiva la cual, inexcusablemente, lo elevará al mismo, con su informe siempre y con las actuaciones, además, cuando ello sea procedente, pudiendo reclamarlas el Tribunal en los casos en que lo estime oportuno.

Valladolid 21 de noviembre de 1936.—El General Presidente del Alto Tribunal de Justicia Militar, Francisco Gómez-Jordana Souza.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Haberes

Como ampliación a las Ordenes de 24 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL número 32 de la Junta de Defensa Nacional) y de 13 y 14 de octubre siguiente ("Boletines Oficiales del Estado, números 3 y 6), he resuelto que los beneficios que por las mismas se conceden al personal del Ejército, tanto en activo como retirado y de Complemento, y que con motivo de las actuales circunstancias haya sido agregado a las Unidades armadas, se hagan extensivos a los que prestan sus servicios en las Milicias mediante nombramiento hecho por la Autoridad Militar correspondiente.

Burgos 21 de noviembre de 1936.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.241

Para dar cumplimiento a una orden del Excmo. Sr. Gobernador General en Valladolid, encaminada a conseguir que las cantidades recaudadas por las distintas suscripciones abiertas en territorio ocupado con fines altruistas, sean encauzadas debidamente para que estas cubran las necesidades preferentes, evitando por otra parte la imposición de medidas tributarias no procedentes, todos los particulares, corporaciones u autoridades residentes en esta capital, pondrán en conocimiento de este Gobierno civil dentro del plazo de cinco días, cuantas suscripciones, rifas u otro cualquier medio de recaudación hayan emprendido para arbitrar recursos, indicando los fines perseguidos y su reglamentación, e igualmente lo harán los residentes en pueblos de esta provincia ante los Alcaldes respectivos.

Al propio tiempo se hace saber, que cuantas iniciativas surjan en lo sucesivo, con destino a los fines indicados deberán ser expuestas al Excelentísimo señor Gobernador General en Valladolid por mediación de este Gobierno civil, acompañando las normas de recaudación, así como el destino que ha de darse a la cantidad recaudada, advirtiendo la prohibición absoluta de llevarlas a la práctica sin la previa autorización del Gobierno General.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba 27 de Noviembre de 1936.
—El Gobernador civil, J. Marín.

Circular núm. 4.243

El Excelentísimo señor Comandante Militar de Canarias en telegrama fecha 24 del actual dice por conducto del Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur lo siguiente:

Como Autoridad Superior Islas Canarias y representante de ellas me permito dirigirme a V. E. manifestándole que ante gran conveniencia y utilidad divulgación uso insuperable alimento del plátano y posible subida progresiva de tal producto como ha ocurrido alguna provincia le notifico que su precio es en Vigo de cincuenta y cinco a sesenta céntimos kilogramo.

Sobre muelles Tenerife, Las Palmas, treinta y cinco y cuarenta céntimos, caso convenir pueden las comisiones oficiales de exportación suministrar las cantidades que sean necesarias agradeciendo infinito haga conocer estas noticias y datos Ayuntamientos esa provincia al mismo tiempo que el ruego de que en sus arbitrios consideren plátano como procedente provincias muy españolas y no colonial.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 28 de Noviembre de 1936.
—El Gobernador civil, José Marín.

Junta Provincial de Recogida y Entrega de Ganados de Córdoba

Núm. 4.242

Con el fin de hacer eficaz la gestión de las Juntas locales de recogida y entrega de ganados y conseguir que su funcionamiento obedezca a un plan general que facilite su labor, a la vez que determinar las relaciones que deben existir entre ellas y la Junta provincial, a la que en todo momento quedan subordinadas, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones que han de regular su funcionamiento y por las que necesariamente habrán de regirse:

Primera. En todos aquellos pueblos en que no esté constituida la Junta local de recogida y entrega de ganados, se procederá inmediatamente a su constitución, formándola el señor Alcalde como Presidente, y como vocales un ganadero de la localidad, el Comandante del Puesto de la Guardia civil y el Inspector Veterinario municipal; uno de los cuales actuará de Secretario. En aquellos sitios en que esté constituida con arreglo a lo dispuesto anteriormente, entrará a formar parte el Veterinario municipal.

Las Juntas podrán nombrar cuantos delegados estimen necesarios, por los que serán auxiliados en su misión, investigando la existencia de ganado abandonado y cuantos datos referentes a la legitimidad, procedencia, etc., de los existentes puedan ser útiles a la Junta.

Segunda. Todo ganado cualquiera que sea su especie, que aparezca como abandonado o sin dueño conocido pasará a depender exclusivamente de la Junta, quien lo sostendrá bajo su custodia y cuidados, siendo responsable de su desaparición o entrega sin estar previamente autorizada por la Junta provincial.

Las Juntas locales tendrán la obli-

gación de abrir un libro registro para cada especie, en el que anotarán por orden debidamente numerados cuantos animales vayan apareciendo, expresando detalladamente la fecha de recogida, reseña complicada y cuantas marcas y señales puedan contribuir a su identificación, dejando una casilla en blanco para anotar su posterior destino y la fecha de éste.

Tercera. Con el fin de que la Junta provincial sepa en todo momento la existencia de ganado que tienen las locales, éstas enviarán semanalmente relación detallada y separada según especie, que será copia exacta de lo registrado en los libros que antes se indican, como así mismo otra en iguales condiciones que expresen los animales dados de baja o entregados por cualquier circunstancia.

Cuarta. Las Juntas locales mantendrán el ganado recogido a disposición de la provincial, de la que habrán de recibir las oportunas órdenes referentes a la utilización o destino que del mismo pueda hacerse.

Los animales de trabajo podrán ser entregados siempre que la Junta provincial lo autorice, a quien lo solicite y sea persona de garantía, a fruto por pensión, haciendo la indicación oportuna en el libro correspondiente y siendo preferidos aquellos que tengan animales perdidos de igual especie y que previamente hayan hecho la oportuna declaración ante la Junta provincial. Referente a animales de abasto, habrán de tener en cuenta las Juntas y Veterinarios municipales lo dispuesto en las circulares del Excelentísimo señor Gobernador civil números 3.804 y 3.801 insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en 29 y 30 del pasado Octubre y todas las que en este sentido se publiquen.

Si por imperiosa necesidad hubiese que recurrir para el abastecimiento público o de las fuerzas que guardan, a ganados de la Junta, ésta lo hará ateniéndose a lo dispuesto en las citadas circulares, exigiendo recibo de su entrega o pago de su importe a los Jefes de fuerza que soliciten ganado, y manteniendo a disposición de la Junta provincial tanto este importe como el de los ganados sacrificados para el consumo público, bien entendido que sólo en casos excepcionales pueden disponer del ganado en este sentido y haciendo siempre la anotación de este destino en el registro que por especie de ganado le corresponda.

Quinta. Para el alojamiento del ganado habrán de procurar las Juntas hacerlo, en fincas o dehesas lo mas cercanas posible, con el fin de facilitar que los dueños de ganado perdido puedan tener facil acceso a las mismas.

Si existen dehesas de propiedad de los Ayuntamientos serán utilizadas si reúnen condiciones y en caso contrario se procurará habilitar algunas de propiedad particular, pagándose en ambos casos diariamente 0'50 pesetas por pastos y 0'15 pesetas de guardería por cabeza de ganado mayor y 0'07 pesetas

y 0'05 pesetas respectivamente por cabeza de menor, que habrán de abonar los propietarios de ganado cuando por ellos eane recogidos, siendo el importe de los pastos en el primer caso para el Ayuntamiento y en el segundo para el propietario de la finca, si bien habrán de abonar como mínimo 2 pesetas cuando por el número de estancias no lleguen a esta cantidad.

Cuando se trate de ganado de cerda y sea necesario suministrarle grano se procurará hacerlo en cantidad que le permita mantener su estado de carnes, abonándose en este caso 0'30 pesetas por término medio y cabeza.

Sexta. Las Juntas estarán obligadas a buscar personal adecuado y competente para la custodia del ganado, abonándose sus jornales con cargo a lo que por guardería han de cobrar según se expresa en el apartado anterior.

Séptima. Las Juntas locales harán llegar al vecindario por medio de edictos o en la forma que estimen conveniente, la inexcusable obligación que tienen de dar cuenta inmediata a la misma del ganado que tengan y no sea de su propiedad, como asimismo del que en lo sucesivo pueda aparecer en terrenos o fincas particulares, el que será recogido y pasará a las fincas destinadas para su concentración. El que con cualquier pretexto dejará de hacerlo, incurrirá en la sanción correspondiente.

Octava. Las Juntas locales quedan obligadas a facilitar cuantos datos interese la Provincial o algunos de sus delegados, los que periódicamente harán visitas de inspección con el fin de asegurar el más exacto cumplimiento de las presentes instrucciones, de cuyas infracciones se dará la oportuna cuenta a la Jefatura de Orden Público.

Novena. Cuantas dudas surjan a las Juntas locales respecto a la interpretación de estas normas o las que en lo sucesivo puedan presentarse serán debidamente consultadas a la Provincial.

Décima. Las presentes instrucciones empezarán a regir desde el día siguiente de ser recibidas por las Juntas locales, sin pretexto ni excusa de ninguna clase.

Córdoba 27 de Noviembre de 1936.
—El Coronel Presidente, Evaristo Peñalver.—V.º B.º: El Jefe de Orden público, B. Ibáñez.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 4.232

MES DE NOVIEMBRE DE 1936

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 5.625 pesetas.

Art. 2.º Pactos y compromisos, 665'34.

Art. 3.º Deudas, 6.096'53.

Art. 5.º Pensiones, 13.449'24.

Art. 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 147'08.

Art. 11. Gastos indeterminados, 208'33.

Total por capítulo, 26.191'52.

CAPITULO II

Representación provincial

Art. 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 666'66.

Art. 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, pesetas 1.479'16.

Total por capítulo, 2.145'82.

CAPITULO V

Costos de Recaudación

Art. 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 7.432'50.

Total por capítulo, 7.432'50.

CAPITULO VI

Personal y Material

Art. 1.º De las oficinas, 26.037'49.

Art. 2.º De los establecimientos provinciales, 18.981'25.

Art. 4.º Gastos generales de la Corporación, 2.041'66.

Total por capítulo, 47.060'40.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Art. 1.º Atenciones generales, 41'66.

Art. 2.º Maternidad y Expósitos, 15.611'62.

Art. 3.º Hospitalización de enfermos, 71.577'87.

Art. 4.º Huérfanos y desamparados, 43.184'63.

Art. 5.º Dementes, 30.725.

Art. 9.º Calamidades públicas, 250.

Total por capítulo, 161.390'78.

CAPITULO X

Instrucción pública

Art. 2.º Escuelas Industriales, 5.833'33.

Art. 5.º Escuela de sordo-mudos, 250.

Art. 1.º Atenciones generales, 500.

Art. 9.º Bibliotecas, 83'33.

Art. 10. Otros establecimientos de cultura pública, 83'33.

Art. 11. Monumentos artísticos e históricos, 145'83.

Art. 12. Subvenciones o becas, 2.208'33.

Total por capítulo, 9.104'15.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Art. 2.º Construcción de caminos vecinales, 4.420'49.

Art. 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, 33.244'30.

Art. 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 6.591'66.

Art. 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, 3.135'83.

Total por capítulo, 47.392'28.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

Art. 9.º Concursos y exposiciones, 333'33.

Total por capítulo, 333'33.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Art. único. Operaciones de crédito provincial, 73.349'16.

Total por capítulo, 73.349'16.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Art. 1.º Por ingresos indebidos, 1.750.

Art. 2.º Por otros conceptos, pesetas 21.459'19.

Total por capítulo, 23.209'19.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Art. único. Por los servicios no comprendidos en el presupuesto, pesetas 2.500.

Total por capítulo, 2.500.

Total general, 400.109'13.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas cuatrocientas mil ciento nueve pesetas con trece céntimos.—V. S. no obstante resolverá.—Córdoba 2 de Noviembre de 1936.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación.—El Presidente, Quero.—Sesión de 17 de Noviembre de 1936.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, F. López.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.

Comandancia Militar de Fuente Obejuna

Núm. 4.239

Don Teodosio Ramírez Fernández, Juez Instructor de los expedientes de incautación de bienes pertenecientes a individuos responsables de actividades marxistas, por el presente hago saber:

Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º del de fecha 5 de Noviembre del año actual, sobre incautación de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoa expediente contra el vecino de esta población don Juan Fernández Soto.

Fuente Obejuna a 19 de Noviembre de 1936.—El Juez Instructor, Teodosio Ramírez Fernández.

Comandancia Militar de Almodóvar del Río

Núm. 4.240

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º de la fecha 5 de Noviembre actual, sobre incautaciones de bienes

pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoa expediente contra Daniel Cuello Amadeo, Vicente Mudarra Cañete, Antonio Yepes Fuentes, Antonio Capel Rojas, Luciano Cobos Santos y Manuel Ruz Ruiz.

Almodóvar del Río a 26 de Noviembre de 1936.—El Comandante Militar, Adolfo Jiménez Recio.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 3.703

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora municipal de esta ciudad en las sesiones celebradas en el mes de Septiembre del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo que previene las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 5

Celebrada bajo la presidencia accidental del Primer Teniente de Alcalde don Cristóbal García Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior en borrador.

Que quede a estudio las variaciones que han de efectuarse en la rotulación de las calles de la ciudad.

Contribuir con la cantidad de 150 pesetas que se librarán contra imprevistos para engrosar la suscripción iniciada al objeto de uniformar a los balillas de la localidad que por carecer de medios sus familiares no pueden proporcionar-selos.

Aceptar la renuncia que formula el guarda jardinero del paseo de Cervantes Antonio Cruz Márquez, nombrando para sustituirle con carácter interino a Francisco López Delgado.

Aprobar la distribución de fondos que para satisfacer las atenciones del mes actual y anteriores propone el señor Interventor.

Que se instale con toda urgencia un comedor de Caridad en el que se facilite comidas a los menesterosos de la localidad, que se sostendrá con donativos de las personas pudientes y con la cooperación transitoria de los fabricantes de pan, expendedores de carnes y de otros artículos que estime conveniente la Junta Administradora que se designa compuesta de los Gestores don Luis de Bustamante Sánchez y don Antonio Panadero Priego y de los vecinos don Juan Torres Vallejo, don Rafael Galán Polonio, don Antonio Tejada Lucena, don Antonio Polonio Márquez y don Antonio Jiménez Velasco.

Sesión ordinaria del día 12

Celebrada bajo la Presidencia del señor Alcalde don Rafael Jiménez Castellanos Casaleiz y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior en borrador.

Quedar enterado de las manifestaciones que con respecto a la beneficencia municipal hace el Gestor señor Bustamante Sánchez y después de amplia discusión para hallar la formula que evite el peligro del empleo de la leche sin las debidas condiciones higiénicas

se dispone que sin perjuicio de estudiar para el ejercicio próximo la creación de la gota de leche, facultar al dicho señor Bustamante para que organice el servicio de auxilio le lactancia en armonía con los medios que para tal atención figuran en el vigente presupuesto.

Variar los nombres de determinadas calles de la población rotulándolas con otros de Militares heroicos, de ilustres personajes que luchan por la tranquilidad y bienestar de nuestra querida España y por otros que ostentaron en la antigüedad.

Declarar cesantes a la Voz pública y guarda del mercado de abastos interinos Antonio Luque Ruiz y Antonio Lucena Jordano, designando con igual carácter de interinos para sustituirles a Francisco Portero López y Luis Ponferrada Lara respectivamente. Nombrar barrendero de la limpieza pública con el dicho carácter de interinidad a José Pua Burguillos y ratificar la cesantía decretada por el señor Alcalde con fecha 5 del mes actual del portero del Matadero público Antonio Duque Herrador.

Aprobar los extractos de acuerdos adoptado por esta Excelentísima Corporación en las sesiones celebradas en Julio y Agosto próximos pasados y que se remitan al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Facultar al Gestor señor Sotelo Tejada para que adquiera en las mejores condiciones cortinas de lona para los puestos del mercado de abastos que lo necesitan, por encontrarse muy deterioradas las que tienen en la actualidad.

Sesión ordinaria del día 19

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Rafael Jiménez Castellanos Casaleiz y se acordó.

Aprobar el acta de la sesión anterior en borrador.

Quedar enterada de telegramas de los Excelentísimos señores Gobernador civil y Militar de la provincia interesando que la recaudación que se obtenga en la suscripción voluntaria para el Ejército salvador en España sea ingresada directamente por las Alcaldías en la Delegación de Hacienda de esta provincia, prohibiendo terminantemente se haga a otra Autoridad o Centro y para su más exacto cumplimiento acuerda por unanimidad nombrar una Junta Económica con amplias facultades para que se encargue de todo lo relacionado con la dicha suscripción, designándose por unanimidad para constituir la aludida Junta a los señores siguientes: Presidente señor Alcalde de la Comisión Gestora.

Depositario don Juan Torres Vallejo.

Pagador don Ramón Gómez Salas.

Vocales don José Cobos Ruiz, don Angel Gómez Salas, don Antonio Morilla de la Torre y Secretario el del Ayuntamiento.

Que se tenga en cuenta por si se necesitara utilizar sus trabajos la petición que formula Manuel Ortega Espejo encaminada a que se le reponga como meritorio retribuido de las Oficinas, destituido por el Ayuntamiento anterior.

Conceder licencias para ejecutar obras a los vecinos Juan Sánchez Polonio y Soledad Torres Pérez.

Rotular la calle Palomar con el

nombre de Balilla Carmona Ramos para perpetuar así la memoria del niño fallecido por los efectos de las bombas que arrojó la aviación marxista el día 13 del mes actual.

Prorrogar hasta el día 30 del mes actual, la cobranza en período voluntario de los arbitrios sobre alcantarillado, inquilinato, rodajes, rejas bajas salientes e impuestos sobre casinos y círculos de recreo y carruajes de lujo, correspondientes al tercer trimestre y segundo semestre del corriente ejercicio.

Aprobar una cuenta del encargado de los suministros don Joaquín López Luque por paja y cebada suministrada a los caballos de la Guardia civil de este puesto en el mes de Junio último, importante 423'75 pesetas y que otras cuentas por servicios prestados al Municipio y socorros a pobres anteriores al 19 de Julio último queden sobre la mesa para estudio.

Que por la Intervención de fondos se habilite el crédito necesario para continuar suministrando auxilios de lactancia hasta fin de ejercicio a los niños pobres de la localidad.

Conceder ocupación temporal de sepulturas del Cementerio municipal para inhumar cadáveres de varios militares que hallaron gloriosa muerte en el avance de nuestras fuerzas a Castro del Río y de otras personas de la localidad que fallecieron por los efectos de la metralla de las bombas que arrojó la aviación marxista el día 13 del mes actual y dispensar también a los familiares de los gastos de sepelio y ataúd que serán pagados de los fondos municipales.

A propuesta del gestor señor Gómez Salas, se acuerda constituir una Junta Local interventora de bienes y frutos abandonados por los vecinos huidos de la población desde que empezó el movimiento salvador de España, la que con amplias facultades se encargará de las operaciones de recolección de frutos, de su venta y de los animales, propiedad de los vecinos ya dichos, en beneficio todo ello de la Economía Nacional y para engrosar en aquellos casos que proceda la suscripción en favor de nuestro valiente ejército, designándose para que formen la dicha Junta a los señores siguientes:

Presidente Alcalde de la Comisión Gestora.

Tesorero don Juan Torres Vallejo.

Secretario don Joaquín López Luque.

Vocales don Antonio Panadero Priego, don Manuel Galán Polonio y don Cristóbal Gracia Madrid Salvador.

Que se dirija el más entusiasta saludo y felicitación al pueblo Navarro por el acendrado patriotismo de su hijos que en número considerable luchan con bizarría en los distintos frentes de batalla, para estirpar de una vez para siempre la semilla marxista y hacer de nuestra querida España una nación grande y respetada por todos.

Sesión ordinaria del día 26

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Rafael Jiménez Castellanos Casalaiz y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior en borrador.

Designar becario del Municipio con vista de la propuesta elevada

por el Tribunal examinador al niño pobre de la localidad Manuel Gallardo Hierro.

Aprobar diferentes cuentas por servicios prestados al Municipio favorablemente informadas por el Gestor de Hacienda.

Que el pago de jornales al encargado de obras Francisco Bujalance Pino se haga con cargo a las economías que se obtengan de la consignación que figura en presupuesto para haberes del Perito Aparejador que en la actualidad se encuentra vacante.

Declarar urgente el asunto de que a continuación se va a tratar no incluido en el orden del día.

Dirigir el más entusiasta saludo y felicitación al bizarro Coronel señor Sanz de Buruaga, Jefe de las Columnas que operaron sobre Espejo el día 23 del mes actual, caudillo que por sus elevados dotes de mando, heroísmo y tenacidad, alcanzó días de gloria para España y para nuestro valiente Ejército, arrollando la resistencia que oponían las fuerzas marxistas poniéndolas en precipitada fuga y logrando después de encarnizada lucha apoderarse de los pueblos de Espejo y Castro del Río, que eran considerados por los rebeldes como fortalezas inexpugnables.

Montilla 16 de Octubre de 1936.
—Antonio Mármol.

Diligencia: El precedente extracto de acuerdo fué aprobado por la Comisión Gestora municipal en su sesión del día 17 del mes actual disponiendo se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Montilla 20 de Octubre de 1936.
—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Mármol.—Visto bueno: El Alcalde, J. Castellanos.

JUZGADOS

LORA DEL RIO

Núm. 4.217

Cédulas de citación

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el señor Juez de Instrucción de esta villa, en el sumario que se instruye con el número 162 de este año por medio de Joaquín Miñe Moreno, se cita por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de la de Córdoba, al testigo Antonio Rodríguez Hernández, con residencia en Tocina y últimamente movilizado, como mozo de estación y haciendo servicio en la línea desde Córdoba a Llerena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, acerca de los hechos de autos bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lora del Río a 20 de Noviembre de 1936.—El Secretario, P. H. Francisco Naranjo.

Núm. 4.218

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada con

esta fecha por el señor Juez de Instrucción de esta villa en cumplimiento a una carta-orden de la Superioridad dimanante del rollo de la causa seguida en este Juzgado con el número 73 de 1935, por hurto contra Juan Castillo López y otros, se citan por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Córdoba, a los procesados, Juan Castillo López, con domicilio en el Campo de la Verdad número 49, e Ignacio Martínez Belmonte calle Blasco Ibáñez número 17, ambos vecinos de Córdoba y a los testigos José Martínez Dana calle Ruedo y Angel Salas Delgado, vecinos de Peñaflores y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día 21 de Febrero próximo a las diez en punto de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Sevilla con objeto de que asistan al acto del juicio oral bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lora del Río a 20 de Noviembre de 1936.—El Secretario, P. H. Francisco Naranjo.

LUCENA

Núm. 4.220

Don Diego Palacios Casado, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de don Pedro Galisteo Pérez, contra don José Serrano García, como representante legal de su esposa doña Felisa Cordón Flores y otros, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Lucena a nueve de Enero de mil novecientos treinta y seis. El señor don Miguel Quijano Bautista, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por don Pedro Galisteo Pérez, mayor de edad, casado, Comandante de Infantería, de esta vecindad, representado por el Procurador don Francisco Manjón Cabeza, y dirigido por el Letrado don Antonio Gámez Burgos; contra los herederos de don Aurelio de Flores y Rodríguez, o sean, doña Clotilde y doña Araceli de Flores y Santaella, casada y divorciada respectivamente, doña Clotilde, doña María de Araceli, doña Nieves, doña Felisa, doña María de los Dolores, doña María Josefa, don Aurelio y don Rafael Cordón de Flores por su propio derecho y como tutor de sus hermanas de menor edad doña Matilde y doña Margarita Cordón de Flores, mayor de edad aquellas, casados menos el don Rafael que es soltero; estando representada la doña Felisa Cordón de Flores, por el Procurador don Antonio Cabrera Valdelomar y dirigida por el Letrado don José Serrano García, sobre reclamación de cantidad.”

Fallo.—Que debo condenar y condeno solidariamente a los herederos de don Aurelio de Flores y Rodríguez, doña Clotilde y doña Araceli de Flores Santaella, doña Clotilde, doña María de Araceli, doña Nieves, doña Felisa, doña Ma-

ría de los Dolores, doña María Josefa, don Aurelio y don Rafael Cordón Flores, por su propio derecho y como tutor de sus hermanas de menor edad doña Matilde y doña Margarita Cordón Flores, a que abonen a don Pedro Galisteo Pérez, la cantidad de catorce mil cuatrocientas treinta y dos pesetas con treinta y cinco céntimos, más los intereses legales a razón del cinco por ciento desde la contestación de la demanda hasta la total solvencia del crédito. Sin expresa condena de costas; autorizándose al señor Secretario para que notifique esta resolución dentro del plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.—Miguel Quijano.—Rubricado.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en la Sala destinada al efecto en el mismo día de su fecha, doy fé.—Firma ilegible, con rúbrica.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, se forma el presente en cumplimiento de orden de la Excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla.

Dado en Lucena a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Diego Palacios.—El Secretario, Firma ilegible.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.198

NAVARRO DE GRACIA, José María; cuyo domicilio y paradero se ignora, rematado en la causa 157 de 1935 por lesiones, por la presente se llama a dicho rematado, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado o se constituya en prisión a fin de que cumpla el resto de la pena que le ha sido impuesta bajo las prevenciones legales.

Sevilla 20 de Noviembre de 1936.

Núm. 4.221

BRAVO VAZQUEZ, Crescencio; natural y vecino de Fuente Obejuna, hijo de Juan Manuel y de Dolores, de 24 años, soltero, del campo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ser reducido a prisión y termine de extinguir la pena que le ha sido impuesta por la causa número 14 del corriente año, apercibiéndole que de no verificarlo le parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Fuente Obejuna a 23 de Noviembre de 1936.—Manuel Pequeño.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA